**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que, dependerá del debate probatorio determinar si se cumplen los presupuestos para que prospere la nulidad relativa del contrato de seguro contenido en la Póliza Seguro Vida Grupo No. AA007625.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza Seguro Vida Grupo No. AA007625 cuya asegurada fue la señora Ligia González Castañeda, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con el amparo *básico (muerte)*, el cual pretende afectarse. Ahora bien, frente a la cobertura temporal, debe señalarse que el siniestro ocurrió el 25 de enero de 2024, fecha de fallecimiento de la asegurada, es decir, ocurrió dentro de la vigencia comprendida desde el 01 de octubre de 2022 y el 01 de septiembre de 2024.

Por otro lado, frente a la obligación de pago de la compañía aseguradora, debe señalarse que si bien la señora Ligia González Castañeda fue reticente en virtud de que no declaro con veracidad el estado real del riesgo al momento de la suscripción de su aseguramiento, pues conforme a los anexos se evidencia que padecía de: **i)** carcinoma urotelial papilar de alto grado in situ de vejiga T1G3 – carcinoma urotelial metastásico desde marzo de 2017 conforme se observa en la historia clínica de Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, **ii)** hipertensión arterial con diagnóstico del 04 de octubre de 2020 como se extrae de la historia clínica de la Fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá y **iii)** tromboembolismo pulmonar con diagnóstico del 10 de noviembre de 2020, como se extrae de la historia clínica de la fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá. Es decir, que dichas patologias fueron diagnosticadas de manera previa a su aseguramiento. Sin embargo, al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar, en este estado del proceso que, de haber conocido la existencia de dichas patologias, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se hubiera contratado en condiciones más onerosas. De manera que solo si se acredita en el curso del proceso la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido los antecedentes médicos de la asegurada, se hará efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$373.859.794**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

* Valor asegurado: $319.709.600 (conforme a lo establecido en el condicionado de la póliza, el valor asegurado corresponde al monto inicial del crédito otorgado por el tomador).
* Intereses moratorios: Los intereses se liquidarán a partir del 05 de junio de 2024 (fecha de objeción, teniendo en cuenta que se desconoce la fecha de la reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe 18 de marzo de 2025, causando la suma de $54.150.194